

Bogotá D.C., 5 de junio de 2008

Doctor
ANDRÉS FELIPE UMAÑA CHAUX
Carrera 70 No. 4 -60
BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición de 22 de mayo de 2008 – ER8662

Respetado Doctor Umaña Chaux:

Reciba un cordial saludo de la *Comisión Nacional de Televisión*.

En atención a la petición de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respuesta a la pregunta 1.1.

El numeral tercero del artículo 9 del Acuerdo No. 001 de 2008 establece que:

“(...) 3. Las personas jurídicas que se inscriban con el propósito de participar en la licitación de un nuevo canal deberán presentar una carta de compromiso o de intención en firme, expedida a favor del solicitante con una antelación no mayor a un (1) mes y una validez no inferior a un (1) año, por una institución financiera constituida de conformidad con la ley colombiana, legalmente establecida en Colombia y sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuya deuda pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de crédito de al menos AA+ o su equivalente, o de un banco extranjero cuya deuda pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de al menos BBB o su equivalente, que garantice que en el evento de que el solicitante resulte adjudicatario de una licitación para ser Operador Privado de un canal del servicio público de televisión en el nivel de cobertura nacional, dispondrá de no menos de Cincuenta Millones de Dólares (USD \$ 50.000.000) o su equivalente en pesos colombianos en cupos de crédito u otras formas de financiación equivalentes para capitalizar la sociedad solicitante o para la financiación de inversiones. (...)”
(Subrayas fuera de texto).

En la disposición transcrita no se exige que la carta de intención o de compromiso tenga que venir de una sola institución financiera; por ende, ella puede venir de una o varias instituciones, siempre y cuando el total el total garantizado no sea inferior al monto requerido.

2. Respuesta a la pregunta 1.2

La exigencia del Acuerdo No. 001 de 2008, hace referencia a que “(...) *las personas jurídicas que se inscriban con el propósito de participar en la licitación de un nuevo canal deberán presentar una carta de compromiso o de intención en firme, expedida a favor del solicitante (...)*” (Subrayas fuera de texto).

Lo anterior implica que la carta de compromiso o de intención en firme deberá ser expedida a favor de la *persona jurídica solicitante* y no a favor de uno o de varios de sus socios, puesto que la capacidad financiera, en los términos del Acuerdo, sólo podrá ser acreditada por la persona jurídica solicitante. Sin embargo, nada obsta para que los socios o accionistas otorguen las contragarantías del caso.

En la Comisión Nacional de Televisión trabajamos ***por la televisión que queremos ver.***

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ADELA MAESTRE CUELLO

Secretaria General

c. c. Dirección CNTV

Proyectó: Arrieta & Mantilla

Revisó: Yadith del R. Gómez Alviz / asesor III SG